

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 112 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agrícola y rural del Estado de Michoacán constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico, social y alimentario de la entidad. Miles de pequeños productores sostienen la producción local, generan empleo en sus comunidades y contribuyen a la soberanía alimentaria, a pesar de enfrentar condiciones estructurales adversas como la falta de acceso a mercados, la intermediación excesiva y la desigualdad en los procesos de comercialización.

La legislación estatal reconoce la importancia de fortalecer los bienes y servicios producidos en el medio rural, particularmente aquellos generados por pequeños productores organizados, estableciendo en el artículo 112 la posibilidad de que el Estado apoye su comercialización mediante contratos de compraventa directa para el abasto al sector gubernamental. No obstante, en la práctica, dicha disposición resulta limitada al carecer de lineamientos claros que garanticen una participación efectiva, equitativa y prioritaria de los pequeños productores en los procesos de compras públicas.

La ausencia de mecanismos específicos ha propiciado que los beneficios de las adquisiciones gubernamentales no siempre lleguen a quienes más los necesitan, perpetuando esquemas de intermediación que reducen los márgenes de ganancia de las y los productores rurales y debilitan la economía local. Esta situación impacta de manera directa en el bienestar de las comunidades rurales y en la permanencia de la población en el campo.

Por ello, la presente iniciativa no pretende crear nuevas obligaciones ajenas al marco jurídico vigente, sino fortalecer y hacer operativa una disposición ya existente, mediante la adición de un párrafo al artículo 112, a fin de establecer la obligación de que las dependencias y entidades de la administración pública estatal emitan lineamientos que garanticen la participación efectiva de pequeños productores agrícolas en los procesos de compras públicas, priorizando la producción local, condiciones de precio justo y la reducción de intermediación.

Esta adecuación normativa permitirá que el gasto público destinado al abasto gubernamental se convierta en una herramienta de desarrollo rural, impulse la economía local, fortalezca la organización productiva y contribuya a una distribución más justa de los beneficios del desarrollo, sin contravenir la legislación en materia de adquisiciones ni generar impactos presupuestales adicionales.

En este sentido, la iniciativa responde a una visión de justicia social, desarrollo territorial y fortalecimiento del campo michoacano, alineada con los principios de equidad, sostenibilidad y apoyo a los pequeños productores que ya reconoce la legislación estatal.

De esta manera, se busca no sólo proteger a quienes trabajan la tierra, sino también asegurar un sistema agroalimentario más justo, resiliente y orientado al bienestar colectivo

Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debería decir
Artículo 112.- Los bienes y servicios del medio rural, producidos por pequeños productores michoacanos organizados, serán fortalecidos con el apoyo a la comercialización por parte del Estado, a través de contratos de compraventa directa para el abasto al sector gubernamental, privilegiando su autorización, con observancia de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.	Artículo 112.- Los bienes y servicios del medio rural, producidos por pequeños productores michoacanos organizados, serán fortalecidos con el apoyo a la comercialización por parte del Estado, a través de contratos de compraventa directa para el abasto al sector gubernamental, privilegiando su autorización, con observancia de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo. <i>Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán establecer lineamientos que garanticen la participación efectiva de pequeños productores agrícolas en los procesos de compras públicas, priorizando la producción local, condiciones de precio justo y esquemas que reduzcan la intermediación.</i>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 112 de la ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán establecer lineamientos que garanticen la participación efectiva de pequeños productores agrícolas en los procesos de compras públicas, priorizando la producción local, condiciones de precio justo y esquemas que reduzcan la intermediación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las dependencias competentes contarán con un plazo de noventa días para emitir o adecuar los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 3 del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez